

el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para

1 contratar y poder obligarse a quienes de conocer
2 doy fe por cuanto me presentan los documentos de
3 identidad y dicen que eleve a escritura pública la
4 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
5 transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el
6 protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
7 sírvase extender una de la cual conste el contrato
8 de compañía que se celebra al tenor de las
9 siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta
11 escritura, los señores: Fernando Gabriel Ceide, por
12 sus propios y personales derechos, casado con la
13 señora Alicia Mara Lagoa; Oscar Enrique Lagoa, por
14 sus propios y personales derechos, casado con la
15 señora Alexandra Daniela de Nobile; y, Alicia Mara
16 Lagoa en representación de la señora Alicia Ramona
17 Seeliger, casada con el señor Enrique Jorge Lagoa,
18 conforme el poder que se adjunta. Los
19 comparecientes son argentinos, mayores de edad,
20 tienen domicilio en la ciudad de Buenos Aires -
21 Argentina y de tránsito por esta ciudad de Quito, a
22 excepción del señor Oscar Enrique Lagoa cuyo
23 domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito,
24 plenamente capaces para contratar, quienes en forma
25 libre y voluntaria manifiestan su deseo de
26 constituir, como en efecto constituyen, una
27 compañía de responsabilidad limitada, con sujeción
28



1 a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

2 **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE**

3 **LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo**

4 **uno: DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la

5 compañía es ~~SEELIGER CIA. LTDA.,~~ y tendrá una

6 duración de ~~cincuenta (50)~~ años a partir de su

7 inscripción ~~en el~~ Registro Mercantil, pudiendo

8 prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido,

9 por causas legales, o por así decidirlo la Junta

10 General de Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA**

11 **COMPANIA.-** La compañía es de nacionalidad

12 ecuatoriana y su domicilio principal es el de la

13 ciudad de ~~Quito,~~ pudiendo establecer oficinas,

14 sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o

15 fuera de la República.- **Artículo tres: OBJETO**

16 **SOCIAL.-** La compañía al momento de su constitución

17 se dedicará a la siguiente actividad: otorgamiento y

18 desarrollo de publicidad y marketing en general,

19 comercialización de productos agropecuarios,

20 industria textil y en la importación y exportación

21 de estos bienes.- En el futuro la Compañía podrá

22 dedicarse a la construcción civil.-Para el

23 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

24 realizar todo clase de actos civiles, mercantiles,

25 comerciales no prohibidos por las leyes, tales como:

26 celebrar contratos de asociación y cuentas en

27 participación o consorcio de actividades con

28

1000000
personas naturales o jurídicas, nacionales o

1 extranjeras para la realización de una actividad
2 determinada; adquirir acciones, participaciones o
3 derechos de compañías existentes o promover la
4 constitución de nuevas compañías, participando como
5 parte en el contrato constitutivo o fusionándose con
6 otra, o transformándose por otra compañía de
7 distinta naturaleza, conforme lo disponga la ley;
8 actuar como mandataria o mandante de personas
9 jurídicas o naturales a través de su representante
10 legal; ejercer la representación de empresas
11 nacionales o extranjeras en línea afines a su objeto
12 social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sea
13 comerciales o bancarias a título de la compañía pero
14 en ningún caso por cuenta de sus clientes. Podrá
15 además, realizar toda clase de importaciones y
16 exportaciones de materia prima y maquinaria que se
17 requiera para el cumplimiento de sus objeto social,
18 en en general, podrá realizar toda clase de actos,
19 contratos y operaciones permitidas por las leyes
20 ecuatorianas que sean acordes a su objeto y
21 necesarios para su cumplimiento, a excepción de
22 las actividades reservadas en la Ley General de
23 Instituciones del Sistema Financiero para que sean
24 realizadas exclusivamente por las Instituciones
25 Financieras, Instituciones de Servicios
26 Financieros y de Servicios Auxiliares del
27 Sistema Financiero.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, -**
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (USD.5.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones de UN DOLAR (USD 1,00) cada una, iguales, acumulativas e individuales.

La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario, de acuerdo al cuadro posterior, y, pagado en un sesenta por ciento (60%) al momento de la constitución, conforme el certificado adjunto, debiendo pagarse el saldo en el plazo de un año.-

Artículo cinco: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo seis: CERTIFICADOS.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-

Artículo siete: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital

social y el cumplimiento de los requisitos

puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías para la cesión.-

Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de

la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la

adquisición de las participaciones correspondientes a

otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en

venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el

capital social de la compañía, los socios de la misma

tendrán derecho de preferencia en proporción a sus

participaciones sociales.-**Artículo nueve: RENUNCIA AL**

DERECHO DE PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a

su derecho de preferencia manifestándolo

expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio

en cualquier momento.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- Artículo diez: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por el Presidente,

Vicepresidente y el Gerente General, quienes

tendrán las facultades, derechos y obligaciones

fijadas por la Ley y los estatutos.-**Artículo**

once: ORGANOS SUPREMO.- La Junta General legalmente

convocada y reunida es el órgano supremo de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos los

puntos relacionados con los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente

en la defensa de la misma.- **Artículo doce:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo trece: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo quince: DERECHO DE PETICION.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completan por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo dieciséis: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo diecisiete:**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.-

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo dieciocho:**

REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo diecinueve: MAYORIA.-** Salvo

disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinte:**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo veintiuno: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a).- Designar a los Administradores por el periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- g).- En general las

demás ~~atribuciones~~ que le confiere la Ley

1 vigente.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y

2 REPRESENTACION.- Artículo veintidós.- La Compañía

3 será gobernada por la Junta General de Socios y

4 administrada por el Presidente, Vicepresidente y

5 el Gerente General, conforme lo establecido en

6 éstos estatutos.- Artículo veintitrés: DEL

7 PRESIDENTE.- Ejercerá la Representación Legal de la

8 Compañía en caso de ausencia del Gerente General,

9 durará CINCO AÑOS en su cargo, y podrá ser

10 reelegido indefinidamente. Sus funciones se

11 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

12 Artículo veinticuatro: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

13 PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:- a).-

14 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos

15 de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas

16 Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de

17 la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con

18 el Gerente General los certificados de aportación y

19 las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al

20 Gerente General en caso de ausencia, falta o

21 impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar

22 las operaciones de la marcha económica de la

23 Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente

24 General de la misma.- g).- En general las demás

25 atribuciones que le confiere la Ley, estos

26 estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,

27 falta o impedimento temporal o definitivo del -

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presidente, le subrogará el Vicepresidente.-

Artículo veinticinco: DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará CINCO AÑOS en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

Artículo veintiséis: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los

estados, sin perjuicio de lo que se halla

1 establecido en el Artículo doce (12) de la actual
2 codificación de la Ley de Compañías.- i).- Ejercer
3 todas las funciones que le señalare la Junta
4 General y además todas aquellas que sean necesarias
5 y convenientes para el funcionamiento de la
6 Compañía.- El Gerente General podrá realizar
7 negociaciones o contratos hasta por un monto máximo
8 de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 NORTE AMERICA (USD. 20.000,00) para montos
10 superiores al indicado, requerirá necesariamente
11 autorización de la Junta General.- Artículo

12 **veintisiete: REPRESENTACION LEGAL.-** La
13 representación legal de la Compañía tanto judicial
14 como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y
15 el Presidente en su ausencia y se extenderá a todos
16 los asuntos relacionados con el giro de la
17 Compañía, en operaciones comerciales o civiles,
18 incluyendo la constitución de gravámenes de toda
19 clase, con las limitaciones establecidas en la Ley
20 y por estos estatutos.- Artículo veintiocho:

21 **SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o
22 impedimento temporal o definitivo del Gerente
23 General, le subrogará el Presidente hasta que la
24 Junta General decida sobre el particular.- CAPITULO
25 **QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE**
26 **UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Artículo
27 **veinte y nueve: FONDO DE RESERVA .-** De las -
28



1 utilidades notas obtenidas por la compañía se
2 asignará anualmente un cinco por ciento para
3 constituir el fondo de reserva, hasta que éste
4 alcance por lo menos el veinte por ciento del
5 capital social.-Artículo treinta: DISTRIBUCION DE
6 UTILIDADES.-Las utilidades obtenidas en cada
7 ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una
8 vez realizadas las deducciones previstas en leyes
9 especiales y las necesarias para constituir el
10 fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la
11 compañía se contará del primero de enero al treinta
12 y uno de diciembre de cada año.-Artículo treinta y
13 uno: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de
14 disolucion anticipada de la compañía, todas las que
15 se hallan establecidas en la ley y la resolución de
16 la Junta General, tomada con sujecion a los
17 preceptos legales.- Artículo treinta y dos: DE LOS
18 LIQUIDADORES.- En caso de disolucion y liquidación
19 de la Compañía, no habiendo oposicion entre los
20 socios, asumirá las funciones de liquidador el
21 Gerente General de la Compañía. De haber oposicion
22 a ello, la Junta General nombrará uno o más
23 liquidadores y señalará sus atribuciones y
24 deberes.- CLAUSULA TERCERA: Artículo treinta y
25 tres: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: DISTRIBUCION
26 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es
27 de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28

NORTEOMARICA (USD.5.000,00), suscrito en su

totalidad en numerario y pagado en un sesenta por ciento (60%) al momento de la constitución, debiendo pagarse el saldo en el plazo de un año. El Capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL		CAPITAL POR	No. PART.	%
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
Fernando Gabriel Ceide	USD. 4.800	USD.2.880	USD. 1.920	4. 800	96%
Oscar Enrique Lagoa	USD. 100	USD. 60	USD. 40	100	2%
Alicia Ramona Seeliger	USD. 100	USD. 60	USD. 40	100	2%
TOTAL	USD. 5.000	USD.3. 000	USD. 2.000	5.000	100%

La inversión de Fernando Gabriel Ceide y Alicia Ramona Seeliger es extranjera directa, y la de Oscar Enrique Lagoa, nacional. Artículo treinta y cinco:

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Los comparecientes facultan al Doctor Pablo Ulloa Vivanco para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.- Artículo

treinta y seis: DISPOSICION FINAL . - En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura -

- - - - -

pública.-Hasta aquí la minuta, que se ha 0000010



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

firmada por el Doctor Pablo Ulloa Vivanco,
Abogado con matrícula profesional número tres
mil trescientos veinticuatro, del Colegio de
Abogados de Fichincha, la misma que los
comparecientes la aceptan y ratifican en todas
sus partes y leída que les fue íntegramente
esta escritura por mí el Notario, firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

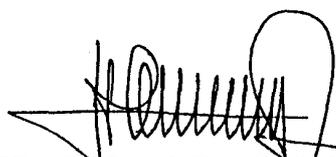
SR. FERNANDO GABRIEL CEIDE
Pasaporte. 16.844.448.

SR. OSCAR ENRIQUE LAGDA
CI 171670698-9

SRA. ALICIA MARA LAGDA
Pasaporte. 7.444.085

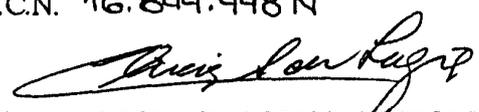
contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura pública, los señores FERNANDO GABRIEL CEIDE y ALICIA RAMONA SEELIGER DE LAGOA.- Los comparecientes son de nacionalidad argentina, de edad civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, por lo tanto, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, confieren poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora ALICIA MARA LAGOA DE CEIDE, para que firme cuanto documento sea necesario en el trámite de constitución de una compañía limitada, así como de los nombramientos de sus autoridades, ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás organismos competentes para tal efecto; y el trámite de solicitud para el otorgamiento de visas de inmigrante ante el Ministerio de Gobierno (Dirección General de Extranjería) y de no inmigrante ante el Ministerio de Relaciones Exteriores "Dirección de Asuntos Migratorios".- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Ulloa, abogado con matrícula profesional número treinta y tres veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de

acto de, todo lo cual doy fe.-



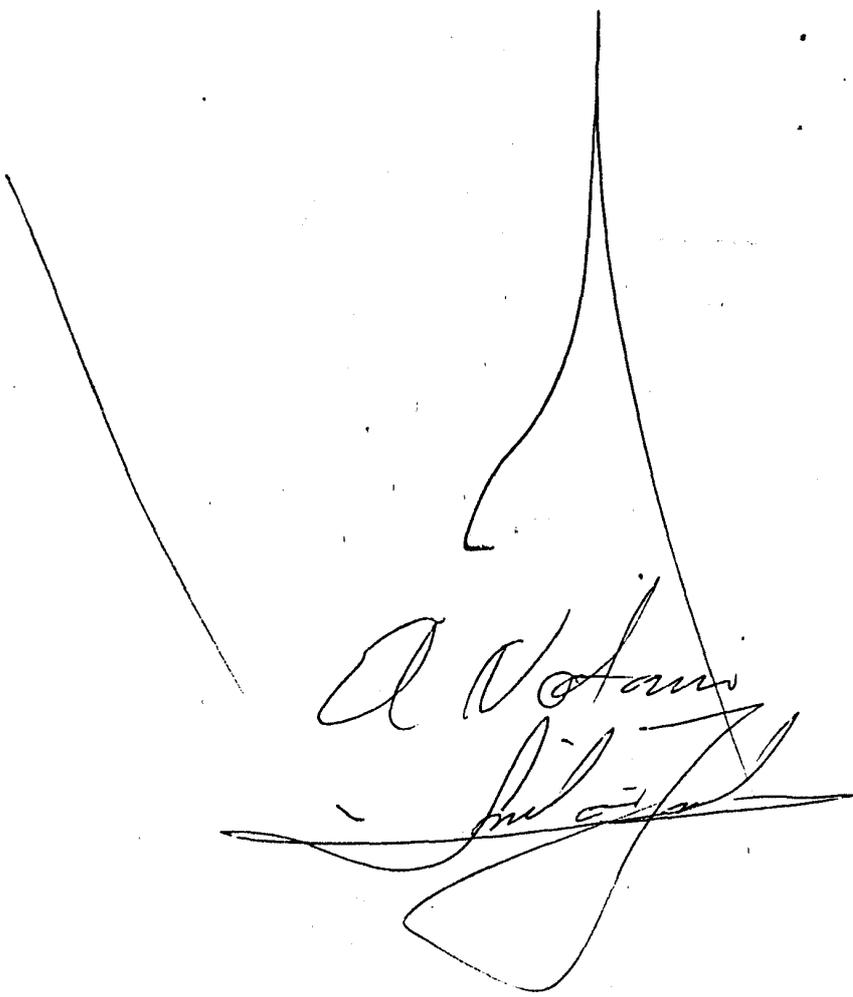
SR. FERNANDO GABRIEL CEIDE

C.C.N. 16.844.448 N



SRA. ALICIA RAMONA SEELIGER DE LAGOA

C.C.N. 03356267 F





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1022564

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ULLOA VIVANCO PABLO

Fecha Reservación: 22/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CEIDE GASPARINI CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- FG CEIDE CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- CEIDE LAGOA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- SEELIGER CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/09/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - (1) folio (s) útil (s) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

26 JUN. 2001

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171670698-9

OSCAR ENRIQUE LAGOA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 7 DE ENERO DE 1.964
 FECHA DE NACIMIENTO
 BUENOS AIRES - ARGENTINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. 26 TOMO 19573 PAG. 50053 ACT. 033
 QUITO PICHINCHA 1997 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE ASCRIPCION

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ARGENTINA E 3343 I 2222
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 C/C ALEXANDRA DANIELA DE NOBILE
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ARQUITECTO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 ENRIQUE JORGE LAGOA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ALICIA RAMONA SPEELGER
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO PICHINCHA 15-12-98.
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO 15-12-2.010.
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. SA 1213479

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 27. III. 2001
 EL NOTARIO

[Signature]
 DR. RODRIGO SALCADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

10000

RAZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.3558 dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de Julio del año 2001, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía SEELIGER CIA.LTDA., otorgada en esta Notaria, el 26 de junio de 2001. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 19 de julio del año 2001.-

Dr. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VÁLDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



PS...



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de julio del año 2.001, bajo el número **2949** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEELIGER CÍA. LTDA.**", otorgada el 26 de junio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1843**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 25 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10492**.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-